

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>  <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 02/06/2016</b>
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 02 de junio del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, adscrita a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en adelante la Secretaría, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

#### RESULTADOS

**PRIMERO.-** Que el pasado 03 de mayo del año en curso, el Lic. Edgar Saenger Saleh, en su calidad de Jefe del Departamento de Taxis de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, solicitó a la trabajadora C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, Encargada de Gafetes adscrita a la Dirección General de Movilidad Urbana de la Secretaría, que llevara a cabo sus actividades de manera manual, ello derivado de la falta de conexión que se tenía en el sistema que utiliza dicha trabajadora para el desempeño de sus labores y considerando la fila de usuarios que se encontraban en espera, a lo cual ésta última contestó con actitud impertinente y frente a dichos usuarios que “*quien le había dicho que no se podían hacer, que si él no sabía cómo se estaban haciendo las cosas*”.

Derivado de lo anterior, ese mismo día el Ing. Juan Carlos Espinoza González, Director de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, recomendó a la C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** se calmara y se fuera a descansar a su casa para que se tranquilizara, a lo cual dicha trabajadora se negó alegando que se lo diera por escrito que “*papelito habla*”.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por la C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, podrían constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. Edgar Saenger Saleh, en su calidad de Jefe del Departamento de Taxis de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

**CUARTO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el Lic. Edgar Saenger Saleh, en su calidad de jefe inmediato de la C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de las infracciones normativas y a la representación sindical, para que comparecieran el 12 de mayo del 2016; en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 02/06/2016</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Aguascalientes, ubicadas en la calle Colón número 110, Zona Centro en esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la trabajadora presunta infractora, **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, el Lic. **Edgar Saenger Saleh**, en su calidad de Jefe del Departamento de Taxis de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora indiciada, los testigos Ing. **Juan Carlos Espinoza González** y el Lic. **Julián Rafael Estrada Valdivia**, así como la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del Lic. **Edgar Saenger Saleh**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se dio la intervención correspondiente a los testigos el Ing. **Juan Carlos Espinoza González** y el Lic. **Julián Rafael Estrada Valdivia**, posteriormente se recibió la declaración de la trabajadora indiciada **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, y por último se le concedió el uso de la voz a la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

**SEXTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el Director General de Administración e Innovación de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, M.A.M. **Juan Carlos Espinosa García**, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración de la C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el 02 de junio del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

**OCTAVO.** Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, C. **Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, adscrita a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <hr/> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 02/06/2016</b> <hr/> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	---

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, servidora pública estatal adscrita a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, que fuera señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicha trabajadora.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 12 de mayo del 2016 en las oficinas de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, por el **Lic. Edgar Saenger Saleh**, Jefe del Departamento de Taxis de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora, **C. Azucena del Rocío Rodríguez Diaz de León**.

**B) TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración rendida por **Lic. Edgar Saenger Saleh**, Jefe del Departamento de Taxis de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefe inmediato** de la trabajadora indiciada, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 12 de mayo del 2016.

**D) TESTIMONIAL.-** Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **Ing. Juan Carlos Espinoza González**, Director de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**E) TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **Lic. Julián Rafael Estrada Valdivia**, Encargado de Gafetes de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 02/06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Territorial del Estado de Aguascalientes, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**F) DECLARACIÓN.-** Que consiste en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

**G) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de constancia de hechos levantada a la **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** el día 31 de enero del 2000, en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, por el entonces Contralor Interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, Ing. José Luis Herrera Ortega.

**H) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de constancia de hechos levantada a la **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** el día 20 de octubre del 2003, en las oficinas de la Dirección Administrativa de la entonces Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, por el entonces Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, C. Guillermo Medina Gándara.

**I) DOCUMENTAL.-** Consistente en el memorándum 383/12 de fecha 20 de julio del 2012 a través del cual el M.D.U. Juan Humberto Cervantes Moreno, en su carácter de Director General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, comunica al **Lic. Cesar Marco Antonio Montes Ávila**, Director General Administrativo de la Secretaría en comento, sobre una incidencia laboral en la que se señala a la **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** como responsable.

**J) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta de Comparecencia levantada por esta Coordinación General de Capital Humano en fecha 02 de junio del 2016, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y en la cual se hizo constar ante la presencia de dos testigos de asistencia la negativa de la **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** de firmar el acta en cuestión.

**K) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León, consistente en dirigirse el pasado 03 de mayo del año en curso hacia el Lic. Edgar Saenger Saleh, jefe inmediato de dicha trabajadora y el Ing. Juan Carlos Espinoza González, Director de Planeación, faltando a la debida cortesía y atención con la que debe conducirse dentro su centro de trabajo.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismo que se trascibe a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ARTÍCULO 50.-**Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 02/06/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--------------------------------	---	---

*VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.*

**CUARTO.** Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada, C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León, es responsable de dirigirse el pasado 03 de mayo del año en curso hacia el Lic. Edgar Saenger Saleh, jefe inmediato de dicha trabajadora y al Ing. Juan Carlos Espinoza González, Director de Planeación, faltando a la debida cortesía y atención con la que debe conducirse dentro su centro de trabajo, y por ende, de haber violado lo dispuesto por el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En la conformación y sustento de las conclusiones antes precisadas, cobran especial relevancia las declaraciones del Lic. Edgar Saenger Saleh, en su carácter de Jefe del Departamento de Taxis, del Ing. Juan Carlos Espinoza González, en su carácter de Director de Planeación y del Lic. Julián Rafael Estrada Valdivia en su calidad de Encargado de Gafetes, dichos servidores públicos adscritos a la secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, así como la de la trabajadora indiciada C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León, las cuales fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

En cuanto a las pruebas documentales descritas en los incisos G), H) e I) del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, esta Coordinación General de Capital Humano hace constar que las mismas no fueron valoradas en virtud de que no guardan relación directa con los hechos materia del procedimiento que nos ocupa.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba, que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a las referidas conclusiones.

De la conducta infractora atribuida a la trabajadora indiciada, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor considera que en efecto, el pasado 03 de mayo del año en curso la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León se dirigió hacia el Lic. Edgar Saenger Saleh observando una conducta agresiva, puesto que al responder con gritos y actitud retante ante lo instruido por su superior jerárquico, denota una falta de respeto.

Dicha conducta coincide con la observada por la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León hacia el Ing. Juan Carlos Espinoza González al momento en que ese mismo día derivado de lo ocurrido, este le comentó que se fuera a su casa para que se tranquilizara y la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León le respondió con gritos "papelito habla", denotando que dicha trabajadora no se dirige con la debida atención y cortesía que merecen sus compañeros y superiores jerárquicos.

Al respecto, en la declaración tomada al Lic. Julián Rafael Estrada Valdivia dentro de la multicitada Acta Administrativa de Investigación Laboral, este manifestó lo siguiente: "Era temprano el día 03 de mayo de 2016 yo estaba en mi lugar de trabajo y el Lic. Edgar le comentó a Asucena (sic) que (sic) es lo que ocupaba para hacer el trámite manual, en el cual la trabajadora le contestó de manera fuerte con gritos que si no sabía para qué lo ordenaba, lo cual el Lic. Edgar le dijo que se tranquilizara (...)". De lo anterior, se constata la actitud impertinente con

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 02/06/2016</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

la que la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León se dirigió al Lic. Edgar Saenger Saleh el pasado 03 de mayo del 2016, ante la instrucción girada por este.

Por su parte, el Ing. Juan Carlos Espinoza González respecto a la conducta infractora que se valora en el presente punto declaró lo siguiente: “(...) el día 03 de mayo a la hora antes mencionada, me encontraba en mi oficina cuando note (sic) que el Lic. Edgar había mandado a llamar a la C. Asucena (sic) para reclamarle el procedimiento que estaba llevando, ella se manifestaba molesta por lo cual le mencioné que se calmara y se fuera a descansar a su casa para que se calmara, 20 minutos después vi que continuaba en su lugar haciendo su trabajo, y le dije que si no le había dicho que se fuera a su casa, en ese momento me empezó a gritar que se lo diera por escrito, que el papelito habla, me lo repitió varias veces, “papelito habla” (...). De lo anterior, se constata la actitud imperitente con la que la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León se dirigió al Ing. Juan Carlos Espinoza González el pasado 03 de mayo del 2016 sin que existiera motivo alguno que justifique dicho comportamiento.

En razón de lo anterior, es que esta Coordinación General de Capital Humano concluye que existen elementos de prueba suficientes por virtud de los cuales se acredita la conducta infractora que le es atribuida a la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León, consistente en dirigirse hacia el Lic. Edgar Saenger Saleh, jefe inmediato de dicha trabajadora y el Ing. Juan Carlos Espinoza González, Director de Planeación, faltando a la debida cortesía y atención con la que debe conducirse dentro su centro de trabajo y por ende, de haber faltado al cumplimiento del artículo 50, fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismos que se transcriben en el apartado tercero del presente resolutivo para pronta referencia.

En efecto, de lo dispuesto por el artículo anteriormente citado, se desprende que los trabajadores del Gobierno del Estado deberán tratar al público, a sus jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas, por lo que es incuestionable que en el presente caso la C. Azucena del Rocío Rodríguez Diaz de León transgredió el contenido del precepto en referencia cuando el dia 03 de mayo del 2016, se dirigió hacia el Lic. Edgar Saenger Saleh y el Ing. Juan Carlos Espinoza González de manera por demás agresiva y retadora, denotando con ello la falta de respeto que observa ante sus superiores y compañeros de trabajo en el desempeño de sus labores.

Finalmente, es menester citar el dicho de la trabajadora indicada la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León dentro del acta administrativa de investigación donde manifestó lo siguiente: “Que tengo frente a mi dos jefes inconformes que no están agusto (sic) con mi trabajo, y son jefes, es como ponerme a las patadas con Sansón, lo que diga yo no vale y no cuenta, si son mis jefes y no están agusto (sic) me van a correr, por lo cual yo siempre cumulo con mi trabajo, yo siempre atiendo a la gente, yo siempre estoy en mi lugar, siempre estoy trabajando ni siquiera tengo tiempo de desayunar ni salir de vacaciones, de hecho el día de mañana va a ser mi primer día de vacaciones del primer semestre vacacional, yo no tengo derecho a nada, ni a desayuno ni nada, de los hechos que mencionaron ellos pueden decir lo que quiera (sic), pueden decir que no tengo trabajo, yo que puedo decir, que es todo lo que tengo que manifestar.”

De dicha manifestación efectuada por la C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León se desprende que esta no expone motivo alguno que pueda relevarla de su responsabilidad ni manifiesta suceso o hecho alguno que justifique la conducta infractora que se le atribuye y por ende no aporta argumentos que valorar.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 02/06/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	---

**SEXTO.-** Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por la trabajadora **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, en violación a lo previsto por el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas que deben ser sancionadas.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que la trabajadora faltó a la atención y cortesía que le debe a sus compañeros de trabajo y superiores, tal y como se expuso en el presente, por lo que tal conducta denota que la **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** carece de disciplina que demanda el ejercicio del servicio público que le ha sido encomendado, lo cual constituye un obstáculo para el debido cumplimiento de los fines de interés público que han sido encomendados a la Dependencia a la cual se encuentra adscrita.

Además, esta Coordinación General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción a efecto de que la **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León**, corrija su conducta dentro de su centro de trabajo y en lo sucesivo observe una conducta adecuada a las exigencias del servicio público.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que la trabajadora **C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** es responsable de violar el contenido del artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

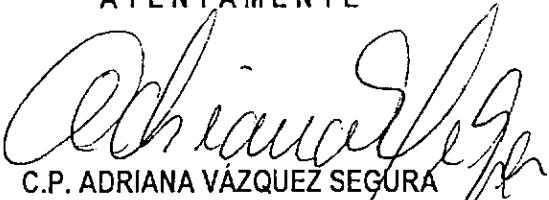
**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León, la sanción consistente en la suspensión de labores por 2 días sin goce de sueldo.

En este orden de ideas, se exhorta a la trabajadora para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y trate al público, a sus jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <hr/> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0726/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 02/06/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
----------------------------	--	---

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo los días **08 y 09 de junio del 2016**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

  
**C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. Azucena del Rocío Rodríguez Díaz de León** recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

*Firma*

*Fecha*

C.c.p. C.P. Juan Carlos Rodríguez García.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
 M.A.M. Juan Carlos Espinosa García. Director General de Administración e Innovación de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado. - Mismo fin.  
 Lic. Carlos Jaime Cárdenas Rodríguez. Director General Jurídico de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado. - Mismo fin.  
 Lic. Edgar Saenger Saleh. Jefe del Departamento de Taxis de la Dirección General De Movilidad Urbana de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

*SMV/MARJOR/ALK*